



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 059 -2025-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 30 ABR. 2025



### VISTO:

El Informe Legal N° 087-2025-GRA.DRA/OAJ, de fecha 30 de abril del 2025 y;

### CONSIDERANDO:



### Antecedentes:

Que, mediante OFICIO N° 0120-2024-GRA-GRDE-DRA/AAY de fecha 05 de julio del 2024, el Responsable de la Agencia Agraria de Yungay, remite la solicitud de Anulación de la Constancia de posesión N° 0003-2024 presentada por la señora Daniela Lesly Sanchez Figueroa identificada con DNI N° 72110637, el mismo que consta de 26 folios;

Que, mediante su apelación, la señorita DANIELA LESLY SANCHEZ FIGUEROA, solicita la nulidad de oficio del expediente N° 0024 de fecha 13 de febrero del 2024, Constancia de posesión N° 0003-2024, de fecha 29 de febrero del 2024, otorgado a favor del Sr. MILER ROQUE OLIVERA ALVARADO, respecto del predio rustico denominado Ayahuran con UC N° 14602, con un área de 0.3586 has, de extensión superficial ubicado en el Sector Dos de Enero, Distrito de Mancos, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash, por los siguientes fundamentos:

- La apelante solicita declarar la nulidad de oficio de la constancia de posesión de fecha 29 de febrero de 2024, emitida por su despacho a favor de la persona de MILER ROQUE OLIVERA ALVARADO con DNI N° 40472348, el cual contraviene el derecho de propiedad de la recurrente, además de haber sido emitido sin tener a la vista la documentación de identificación del predio, por lo tanto, merece la sanción prevista en el numeral 1) del artículo 10° de la norma en comento.
- Que, con fecha 29 de febrero de 2024, se otorga la constancia de posesión a favor de la aludida persona, supuestamente por ser poseedor del predio rustico denominado Ayahuran con UC N° 14602, con un área de 0.3586 has, ubicado en el Sector dos de enero, Distrito de Mancos, Provincia de Yungay. En el tercer párrafo de la constancia de posesión, señala: "El posesionario se encuentra a la fecha y desde el año 2020 poseyendo y explotando económicamente el predio antes indicado en forma directa, continua, pacífica y publica, lo cual ha sido



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 059 -2025-GRA-GRDE-DRA/D



verificado por parte del personal técnico de la Agencia Agraria Yungay en base a la documentación presentada, y los resultados de la inspección ocular realizada el día 23 de febrero del presente año”.



- Que, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la recurrente solicitó en copia certificada la constancia de posesión en comento y sus antecedentes; petición que ha sido atendida con Oficio N° 0102-2024-GRA-GRDE-DRA/AAY, de fecha 6 de junio de 2024, con el cual se entrega a la recurrente la documentación petitionada en quince (15) folios. La persona antes mencionada con expediente N° 0024-2024, solicita la constancia de posesión respecto al predio antes referido, para tal efecto, adjunta (i) la memoria descriptiva (ii) plano perimétrico y ubicación, (iii) contrato de hipoteca, (iv) constancia de posesión de fecha 24 de abril de 2022, emitida por el juez de paz de primera nominación del Distrito de Yungay, entre otros documentos.
- La persona de Miler Roque Olivera Alvarado, no ha acreditado con documento público o privado de fecha cierta, como adquirió la posesión del predio tantas veces referido, es decir, no se ha cumplido con el requisito esencial para la acreditación de la posesión, a modo de ilustración el artículo 896 del código civil, prescribe: “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”. Asimismo, el artículo 897° del código en comento, precisa: “No es poseedor quien, encontrándose en relación de dependencia respecto a otro, conserva la posesión en nombre de este y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas”.
- La apelante DANIELA LESLY SANCHEZ FIGUEROA, acredita con la partida N° 00265191 expedida por la SUNARP, no queda la menor duda que el predio en comento se encuentra inscrito desde el 18 de marzo de 2002 a nombre de su propietaria originaria ROSA VICTORIA FIGUEROA MONTES (asiento C0001), posteriormente por transferencia de sucesión intestada pasa a ser propietario la persona de JULIÁN LIGORIO FIGUEROA ROJO (asiento C00003), luego mediante compraventa adquiere la condición de propietario la persona de JUAN MARTIN RAMÍREZ BOJORQUEZ (asiento C00004), finalmente por compraventa adquiere la calidad de propietaria la recurrente (asiento C00005); en efecto claro está que el predio debidamente identificado tiene propietario, se presume que la persona de MILER ROQUE OLIVERA ALVARADO, tiene pleno conocimiento del mismo, dado que la inscripción en SUNARP es información pública; documento que ha ocultado y no ha presentado a la Agencia Agraria de Yungay, tampoco fue solicitado por el Director de la mencionada institución, presumiéndose que podría haber una situación de acuerdo para perjudicar el derecho de propiedad



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 059 -2025-GRA-GRDE-DRA/D



a la recurrente, otorgándole el derecho de posesionario a la persona beneficiaria con la constancia de posesión en cuestionamiento.



Que, mediante MEMORANDO N° 120-2024-GRA-GRDE-DRA-OAJ de fecha 14 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ancash, solicita al Director de la Agencia Agraria de Yungay nos remita todo el expediente administrativo sobre otorgamiento de la constancia de posesión N° 0003-2024 de fecha 29 de febrero del 2024, sobre el predio rustico denominado Ayahuran, ubicado en el Sector Dos de Enero, Distrito de Mancos, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash, con un área de 0.3586 Has, y siendo recepcionado el memorando en mención ese mismo día 14 de octubre del 2024, por el Director de la Agencia Agraria de Yungay el Ing. Juan Ramos Soto, donde nos remite los siguientes documentos.

- En Original la CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 0003-2024 de fecha 29 de febrero del 2024, beneficiario de la mencionada constancia de posesión el señor Miler Roque Olivera Alvarado.
- En original el ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR N° 0003-2024- Expediente Administrativo N° 0024, administrado: Miler Roque Olivera Alvarado, de fecha 23 de febrero del 2024.
- En copia simple la CARTA N° 0003-2024-DRA-GRDE-DRA/AAY de fecha 13 de febrero del 2024, notificación de fecha de verificación de la posesión del predio denominado AYAHURAN ubicado en el Sector Dos de Mayo, Distrito de Mancos, Provincia de Yungay.
- En copia Certificada la Declaración Jurada de Figueroa Ángeles Vitmer Wilfredo de fecha 01 de Enero del 2024.
- En copia simple contrato de hipoteca (anticresis) del terreno de cultivo Posesionario hipotecante: Jose Rolando Figueroa Figueroa. Hipotecario: Miler Roque Olivera Alvarado.
- En Original el Certificado de residencia del Teniente Gobernador del cercado de mancos donde certifican a don Miler Roque Olivera Alvarado de fecha 12 febrero del 2024.
- En Original el Recibo de ingreso N° 005- N° 000234 por concepto de expedición de constancia de posesión del predio denominado Ayahuran, sector 2 de enero, Distrito: Mancos, de fecha 13 de febrero del 2024.
- En Original el Plano perimétrico y ubicación (Departamento: Ancash, Provincia: Yungay, Distrito: Mancos, Sector Dos de Enero, predio: Ayahuran, área: 0.3586 Ha.
- En Original la Memoria Descriptiva del Predio Rural: Ayahuran, Sector: Dos de Mayo, Distrito: Mancos, Provincia: Yungay, Región: Ancash.
- En copia simple el DNI del señor Miler Roque Olivera Alvarado.



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 059 -2025-GRA-GRDE-DRA/D



- En Original la solicitud de la constancia de posesión del señor Miler Roque Olivera Alvarado de fecha 13 de febrero del 2024.

Que, con CARTA N° 65-2024-GRA-GRDE-DRA-OAJ/D de fecha 14 de octubre del 2024, se corre traslado de nulidad de Constancia de Posesión N° 0003-2024 con Sisgado N° Expediente N° 1801070 – Documento N° 3121086, al señor Miler Roque Olivera Alvarado, con la finalidad de que haga valer su derecho a la defensa en el plazo de 05 días hábiles, siendo notificado con fecha 17 de octubre del 2024 el Sr. Miler Roque Olivera Alvarado la presente carta en mención;



Que, el señor Miler Roque Olivera Alvarado con escrito de fecha 23 de octubre del 2024, presenta descargo sobre petición de nulidad de oficio de la Constancia de posesión N° 0003-2024, habiéndosele notificado la Carta N° 65-2024-GRA-GRDE-DRA-OAJ/D con fecha 17 de octubre del 2024, menciona que es poseionario del predio denominado "AYAHUARAN", con un área de 0.3586 Ha y perímetro de 288.22 ml, del inmueble agrícola ubicado en el sector 2 de enero el Distrito de Mancos, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash, denominado "AYAHUARAN", el mismo que se encuentra de la búsqueda catastral realizada ante la sunarp superpuesto en su totalidad gráficamente con el predio inscrito en la Partida Registral N° 02365191.

- Cabe indicar que el señor JOSE ROLANDO FIGUEROA FIGUEROA, era poseionario del predio AYAHURAN, hasta la fecha de la celebración del contrato de anticresis, ninguna persona durante todos esos años de posesión ejercida vino a reclamar dicho derecho por lo que siendo único familiar de la que en vida fue Rosa Victoria Figueroa Heredero Montes "fungía como único heredero" (primos hermanos). En este punto es importante indicar que al señor JUAN LIGORIO FIGUEROA ROJO quien registra como heredero desde el 06 de Julio del año 2022, habiendo adquirido dicho derecho no se presentó como tal ante mi persona, realizando la venta del bien inmueble a un tercero Juan Marines Ramirez Bojorquez en el mismo año 2022, quien tampoco se presenta a la propiedad que poseo, este último en el año 2023 lo vende a la persona de DANIELA LESLY SANCHEZ FIGUEROA, causando suspcia estos actos jurídicos ya que para la formalización de la venta del inmueble los compradores aparte de requerir la documentación solicitan conocer el bien, que se le muestre los linderos, ubicación y otros detalles para acceder a suscribir un contrato; situación que en este caso no se ha dado ya que los transferentes no tienen la posesión ni acceso al bien ya que desde el año 2020 lo tengo cercado y el acceso está con candado, en el cual me encuentro de forma permanente y las llaves las tiene su persona y su familia.



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 059 -2025-GRA-GRDE-DRA/D



- Cabe indicar que el acto administrativo emitido por la DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA ANCASH en este caso la Constancia De Posesion N° 0003-2024 otorgada a su favor, es un acto administrativo valido en todos sus extremos el mismo que no es pasible de ser declarado nulo, puesto que en el mismo se hace contar que viene poseyendo y explotando económicamente un área de 0.3586 ha. Encerrado en un perímetro de 288.22 ml, del inmueble agrícola ubicado en el Sector Dos de Enero del Distrito de Mancos Provincia de Yungay Departamento de Ancash denominado "AYAHUARAN" signado con la UC N° 14602, situación que se ajusta a la realidad y que no ha cambiado hasta la fecha.

Que, con MEMORANDO N° 139 – 2024-GRA-GRDE-DRA-OAJ de fecha 07 de noviembre 2024, el Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ancash, EXHORTA y solicita al director de la Agencia Agraria de Yungay remitimos todo el expediente administrativo tal como se encuentre en original de la Sra. Daniela Lesly Sanchez Figueroa que presento la solicitud en original que se le pide en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley N° 27806 documentos de la constancia de posesión a nombre de Miler Roque Olivera Alvarado, asi también remitimos en original el OFICIO N° 0102-2024-GRA-GRDE-DRA/AAY, donde se le hace la entrega de documentos solicitados a la administrada Sra. Daniela Lesly Sanchez Figueroa y con fecha se le notifico la documentación solicitada;

Que, con OFICIO N° 0179-2024-GRA-GRDE-GRAG/AAY de fecha 11 de noviembre del 2024, el Ing. Juan C. Ramos Soto Director de la Agencia Agraria de Yungay – Dirección Regional Agraria Ancash, remite los siguientes documentos:

- El cargo en original del OFICIO N° 0102-2024-GRA.GRDE-DRA/AAY, (1) folio mediante el cual solicitud pidiendo copia certificada de documentos de constancia de posesión a nombre de Miler Roque Olivera Alvarado, en 15 folios el mismo que recibió la señora Luz Karina Figueroa Montañez el día 12 de junio del 2024 a hora 2:40 pm encargada de la solicitante.
- Solicitud original de 26 folios presentado por la señora Daniela Lesly Sanchez Figueroa pidiendo declarar la nulidad de oficio de la constancia de posesión otorgado al señor Miler Roque Olivera Alvarado, el mismo que fue recepcionado el 03 de junio del 2024 a horas 4:48 p.m. y lleva el número de registro de ingreso número 0087.



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 059 -2025-GRA-GRDE-DRA/D



### ANÁLISIS:

#### Del Principio de Legalidad.

Que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública, sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto. Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido;

#### De la Competencia.

Que, Respecto a la competencia el artículo 76, numeral 76.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o avocamiento; en el caso que nos ocupa es preciso tener en cuenta lo señalado en el artículo 107, inciso "s" del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash el mismo que textualmente señala lo siguiente: "La Dirección Regional de Agricultura tiene la función de resolver en primera instancia Administrativa mediante acto administrativo las peticiones en materia de su competencia, y en segunda y última instancia, los recursos de apelación de actos administrativos emitidos por sus dependencias". En ese contexto se emitió la Resolución Directoral N° 0019-2018-DRA/D, de fecha 01 de marzo de 2018 constituyéndose la primera y segunda instancia en la entidad; en consecuencia, tratándose de un recurso de apelación corresponde a esta instancia administrativa el trámite correspondiente;



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 059 -2025-GRA-GRDE-DRA/D



Que, respecto a la legitimidad del apelante y la oportunidad para presentar su recurso de apelación, en el entendido que el escrito donde solicita la nulidad de oficio del expediente N° 0024 de fecha 13 de febrero del 2024, Constancia de posesión N° 0003-2024, de fecha 29 de febrero del 2024, debe ser entendido como recurso administrativo según lo establecido en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debemos señalar que el apelante la señora DANIELA LESLY SANCHEZ FIGUEROA, no se ha encontrado constituido como parte en el procedimiento administrativo sobre otorgamiento de constancia de posesión seguido por el administrado MILLER ROQUE OLIVERA ALVARADO, respecto del predio rustico denominado Ayahuran con UC N° 14602, con un área de: 0.3586 has. de extensión superficial ubicado en el Sector Dos de Enero, Distrito de Mancos, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash; Si bien es cierto que la oportunidad para plantear los recursos administrativos es de quince días perentorios, según el artículo 218, inciso 218.2 de la acotada norma legal; cabe traer a colación los temas relacionados a la eficacia de los actos administrativos y el computo de los plazos, los que se encuentran regulados en los artículos 16 y 144 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; sobre el particular el artículo 16, inciso 16.1 señala que el acto administrativo es eficaz a partir que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, a su vez el artículo 16.2 establece que el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto; no siendo este el caso; por su parte el artículo 144 inciso 114.1 señala que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto. En consecuencia, resultaría procedente atender la solicitud de nulidad de la constancia presentada por la señora DANIELA LESLY SANCHEZ FIGUEROA;

Que, como recurso de apelación; para el efecto y como se puede apreciar de la revisión del expediente y ya se detalló líneas arriba se corrió traslado a la otra parte, del mencionado escrito mediante Carta N° 65-2024-GRA-GRDE-DRA-OAJ/D, habiendo sido recepcionada por la parte interesada con fecha 17 de octubre de 2024;

Que, es oportuno aclarar y recalcar lo concerniente a la nulidad de los actos administrativos, como ya se tiene señalado líneas arriba, la nulidad se plantea a través de los recursos administrativos en este caso debemos entender, que el primer escrito presentado por la administrada DANIELA LESLY SANCHEZ FIGUEROA, ha sido encausado como recurso administrativo de apelación por lo



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 059 -2025-GRA-GRDE-DRA/D

que ha sido elevado por el Director de la Agencia Agraria de Yungay a la Dirección Regional Agraria Ancash, que es quien resuelve en última;

### Del Otorgamiento de la Constancia de Posesión.

Que el artículo 50, inciso 50.2 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de Gobiernos Regionales, señala que la Constancia de Posesión es otorgada por las Agencias Agrarias o Municipalidad Distrital respectiva;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego expedido con fecha 27 de enero de 2020, la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI, mediante la cual se aprobó los lineamientos para el otorgamiento de Constancia de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rurales, la cual es de obligatorio cumplimiento para tales fines. **En ese sentido es necesario tener en cuenta que la expedición de la Constancia de Posesión debe garantizar la verificación previa de la posesión continua, pacífica y publica, así como la explotación económica del predio;**

Que, un aspecto importante a tener en cuenta es que la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI, se expide en el marco de la Ley N° 29158, inciso "n" artículo 51, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, inciso según el cual corresponde a los gobiernos regionales la función específica en materia agraria de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, incluyendo las tierras de las comunidades campesinas y nativas; desarrollando la función, respecto de la formalización y titulación, en el marco del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto que establecía el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y titulación de Predios Rurales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, normas actualmente derogadas por la Ley N° 31145 y el Decreto Supremo N° 014-2022-MINAGRI, respectivamente. En ese mismo orden de ideas entonces a parte de hacer constar la posesión, es finalidad del otorgamiento de la constancia de posesión la formalización de la propiedad rural a través de un procedimiento de declaración de la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, para lo cual se requiere de una posesión continua en el tiempo superior a los cinco años, para lo cual, además se amerita favorablemente el tracto sucesivo de ser el caso;

Que, la posesión según lo señala el artículo 896 del Código Civil es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad; a su vez el artículo 950 del acotado cuerpo legal señala que la propiedad inmueble se adquiere por



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 059 -2025-GRA-GRDE-DRA/D

prescripción mediante la posesión continua, pacífica y publica como propietario durante diez años, a los cinco cuando median justo título y buena fe.



Que el objeto del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión es precisamente hacer constar la posesión del predio, cuya expedición procede previa verificación de la posesión continua, pública y pacífica y la explotación económica del predio; para ello resulta importante identificar plenamente el predio lo cual implica determinar su ubicación, linderos y medidas (extensión y perímetro). Revisado el expediente, se aprecia que no se ha tenido el cuidado debido al analizar la documentación respectiva, pues no está del todo clara la ubicación y los linderos del predio.



Que, sobre la identificación del predio, cabe efectuar las siguientes precisiones:

- El predio sobre el cual se ha otorgado Constancia de Posesión N° 0003—2024 de fecha 29 de febrero del 2024, es el predio rustico denominado Ayahuran, con un área de 0.3586 has. de extensión superficial ubicado en el Sector Dos de Enero, Distrito de Mancos, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash, a favor de Miler Roque Olivera Alvarado. Realizando la evaluación exhaustiva del expediente administrativo N° 1801070, en este caso se ha **OMITIDO** en verificar al momento de la inspección ocular que la posesión sea pacífica de parte del posesionario del Sr. MILER ROQUE OLIVERA ALVARADO, respecto del predio rustico antes señalado lo cual se ha vulnerado la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI de fecha 27 de enero del 2020.

Que, en ese contexto cabe analizar si los vicios en los cuales se ha incurrido ameritan la nulidad del acto administrativo, los que a su vez tampoco han sido absueltos por las partes:

- **Esta claro que la posesión que aparentemente ejerce Miler Roque Olivera Alvarado, no es pacífica**, hecho del cual se ha tomado conocimiento mediante el escrito de solicitud de nulidad formulada por la Srta. Daniela Lesly Sanchez Figueroa, contra la constancia de posesión N° 0003—2024 de fecha 29 de febrero del 2024, quien presenta compraventa a favor de Daniela Lesly Sanchez Figueroa soltera, identificada con DNI N° 72110637, pasa a ser propietaria del predio inscrito en la presente partida en merito al contrato de compraventa celebrado con su anterior propietario Juan Martin Ramírez Bojorquez, por el precio de S/16,000.00 soles, cancelados. Conforme consta en el parte notarial



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 059 -2025-GRA-GRDE-DRA/D

de la escritura pública N° 439 de fecha 05 de junio del 2023 otorgado ante notaria Vilma Salvador Huamán en la ciudad de Carhuaz.

- Es importante hacer mención al Expediente Judicial N° 00060-2024-0-0213-JR-CI-01, entre la demandante: Daniela Lesly Sánchez Figueroa, en la vía procedimental de proceso sumarísimo interpone demanda de desalojo por Ocupación Precaria contra Miler Roque Olivera Alvarado y la restitución del inmueble denominado Ayahuran con UC. N° 8\_2008980\_14602, ubicado en el callejón de Huaylas, sector 2 de enero, distrito de Mancos, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash, según un casatorio civil N° 2195-2011- Ucayali, en el entendido que se presentara esta figura en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o este haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante – sea a título de propietario, poseedor, mediato, administrador, comodante, etc – pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo; o cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo.
- Se pone en conocimiento que el Director de la Agencia Agraria de Yungay, al momento de realizar el acta de inspección ocular en el predio rustico denominado AYAHURAN con UC. N° 14602, con un área de 0.3586 has, ubicado en el sector Dos de Enero, Distrito de Mancos, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash, no tomó en cuenta ni precisó la antigüedad de los cultivos de los mismos, y una vez realizada la inspección ocular en el predio y, en base a los hechos establecidos en dicha diligencia se emite un informe técnico, el cual debe ser elevado con todo los recaudos al Director de la Agencia Agraria, y dentro del plazo de 05 días hábiles de haber levantado el informe Técnico se expide la constancia de posesion, y en **estén caso se ha Obviado el informe técnico siendo un requisito esencial para la emisión de la Constancia de posesion N° 0003-2024, lo cual devendría en nulidad.** Por lo tanto, no se ha cumplido con lo señalado en el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI de fecha 27 de enero del 2020.

Que, por lo expuesto y conforme a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificatorias; en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Reglamento





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 059 -2025-GRA-GRDE-DRA/D

de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N° 023-2011-REGIÓN ANCASH/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 001-2018-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas; y con las visaciones de las oficinas correspondientes;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar, procedente el recurso administrativo de apelación formulado por la administrada DANIELA LESLY SANCHEZ FIGUEROA, recurso que contiene la solicitud de nulidad de oficio del expediente N° 0024 de fecha 13 de febrero del 2024, Constancia de posesión N° 0003-2024, de fecha 29 de febrero del 2024, otorgado a favor del Sr. MILER ROQUE OLIVERA ALVARADO, respecto del predio rustico denominado Ayahuran con UC N° 14602, con un área de 0.3586 has, de extensión superficial ubicado en el Sector Dos de Enero, Distrito de Mancos, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash, por no ser pacífica la posesión de parte del posesionario Miler Roque Olivera Alvarado, lo cual se estaría vulnerando el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI, de fecha 27 de Enero del 2020; Y asimismo se ha obviado en emitir de parte del Director de la Agencia Agraria de Yungay quien ha realizado la inspección ocular, el informe técnico antes de la emisión de la Constancia de posesión N° 0003-2024, de fecha 29 de febrero del 2024, por las razones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar la Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 0003-2024, de fecha 29 de febrero del 2024, otorgado a favor del Sr. MILER ROQUE OLIVERA ALVARADO, respecto del predio rustico denominado Ayahuran con UC N° 14602, con un área de 0.3586 has, de extensión superficial ubicado en el Sector Dos de Enero, Distrito de Mancos, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash, por los fundamentos expuestos en el presente informe. Dándose por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho del administrado de hacerlo valer conforme a Ley.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución a las partes y a las instancias administrativas correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH  
  
ECON. ALEX CERVANTES TARAZONA  
DIRECTOR REGIONAL (E)